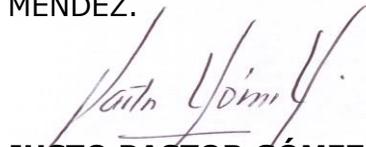


**CONSTANCIA:** Febrero 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora ADRIANA JAZMÍN HERNÁNDEZ SAENZ, madre y representante legal de los niños A.F.L.H. y L.I.L.H., frente al señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 159  
Radicado No. 2023-00051

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA JAZMÍN HERNÁNDEZ SAENZ, madre y representante legal de los niños A.F.L.H. y L.I.L.H., frente al señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de los menores A.F.L.H. y L.I.L.H., una cuota equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ por parte de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con los registros civiles de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante ADRIANA JAZMÍN HERNÁNDEZ SAENZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 1.109.842.882 de Natagaima - Tolima, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora ADRIANA JAZMÍN HERNÁNDEZ SAENZ, madre y representante legal de los menores A.F.L.H. y L.I.L.H., frente al señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR al señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** FIJAR como alimentos provisionales en favor de los menores A.F.L.H. y L.I.L.H., una cuota equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ por parte de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con los registros civiles de nacimiento.

**QUINTO:** ORDENAR al pagador del señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante ADRIANA JAZMÍN HERNÁNDEZ SAENZ identificada con C.C. No. 1.070.597.784 expedida en Girardot – Cundinamarca.

**SEXTO:** RESTRINGIR la salida del país del señor ANDRÉS LIBARDO LONGAS MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 1.109.842.882 expedida en Natagaima – Tolima, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería judicial al abogad JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.856 de Manizales, portador de la T.P. No. 201177 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV